UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS · PDI LABORAL

Personal docente e investigador contratado laboral · Actualización: noviembre de 2026 (incluye el RDL 42/2026, BOE de 25-11-2026, en vigor desde el 26-11-2026)

Régimen jurídico. El PDI laboral tiene los permisos y licencias que establecen la legislación laboral, su contrato y el convenio colectivo (art. 1 del Reglamento de permisos del PDI de la UV). Normas de referencia: el **Estatuto de los Trabajadores (ET)**; el **Convenio colectivo del personal laboral de las universidades públicas valencianas** (DOGV núm. 9736, de 30-11-2023, en prórroga); y el **TREBEP**, cuyo capítulo de permisos se aplica también al personal laboral (art. 51 TREBEP) y que regula directamente los permisos de nacimiento, adopción, lactancia y parental (art. 7 TREBEP, en la redacción del RDL 9/2025). Cuando varias normas regulan el mismo permiso, se indica la más favorable. Las reducciones de jornada siguen la normativa autonómica del personal funcionario (Decreto 42/2019) por remisión del art. 29 del convenio y, en el PDI, se aplican como reducción proporcional de la dedicación docente.

Tramitación en la UV (Reglamento de permisos, licencias, vacaciones y situaciones administrativas del PDI, ACGUV 21/2003, arts. 2 y 3): los permisos y licencias de hasta un mes los autoriza la dirección del departamento, que los comunica al centro si hay docencia asignada; los de más de un mes, el vicerrectorado de profesorado con informe del departamento sobre quién asume la docencia y las tutorías. Plazos de solicitud: al menos 3 días antes (hasta un mes), 20 días (de uno a tres meses) y dos meses (más de tres meses). Estos plazos no se aplican a los permisos ligados a hechos imprevisibles (nacimiento, fallecimiento, enfermedad grave…). La pareja de hecho inscrita se equipara al cónyuge (DA 3.ª).

Amarillo: novedad publicada en el BOE en 2025 o 2026 que ya está **consolidada** (ley, o real decreto-ley convalidado por el Congreso).

Naranja: novedad del **RDL 42/2026**, en vigor desde el 26-11-2026 pero **pendiente de convalidación** por el Congreso. Si no se convalida en los 30 días siguientes a su promulgación, decae y vuelve a aplicarse la regulación anterior (la marcada en amarillo o sin marcar).

NOVEDADES NORMATIVAS 2025-2026

- **Ley 6/2024, de 20 de diciembre** (BOE 21-12-2024), en vigor desde el **3-3-2025**: nuevo permiso retribuido por el tiempo indispensable para los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos.
- **Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio** (BOE 30-7-2025; convalidado, BOE 11-9-2025): permiso por nacimiento y cuidado de 19 semanas por progenitor (32 en familias monoparentales), dos de ellas (cuatro en monoparentalidad) disfrutables hasta que el menor cumpla 8 años. Además, el personal laboral de las Administraciones públicas pasa a regirse por el TREBEP en los permisos de nacimiento, adopción, progenitor distinto de la madre biológica, lactancia y permiso parental (art. 7 TREBEP).
- **Real Decreto-ley 20/2026, de 29 de julio** (BOE 30-7-2026; convalidado el 9-9-2026): medidas temporales por los incendios forestales de 2026, aplicables también al personal del sector público (disposición adicional primera): permiso por fallecimiento relacionado con los incendios desde el hecho causante hasta 5 días hábiles después del sepelio, ausencias justificadas por fuerza mayor y derecho a adaptar o reducir la jornada por deberes de cuidado.
- **Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre** (BOE 21-10-2026; convalidado, BOE 20-11-2026), con efectos desde el 23-10-2026: reforma la

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

reducción de jornada por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave del art. 37.6 ET (personal laboral). Basta la hospitalización o el tratamiento continuado; ambos progenitores pueden ejercerla de forma alternativa o simultánea; y puede mantenerse más allá de los 26 años con discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia de grado III.

- **Real Decreto-ley 42/2026, de 24 de noviembre** (BOE 25-11-2026), en vigor desde el **26-11-2026** y **pendiente de convalidación**: permiso por duelo de 10 días por fallecimiento del cónyuge, la pareja de hecho o un familiar de primer grado de consanguinidad; nuevo permiso de 1 día para acompañar en la prestación de ayuda para morir; reducción de jornada (y, para el personal laboral, adaptación de jornada) para cuidar a familiares que requieran cuidados paliativos; permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento de 20 semanas (34 en familias monoparentales); y mejoras en el permiso por cuidado de hijo o hija con cáncer o enfermedad grave del personal funcionario (art. 49.e TREBEP).

PERMISOS RETRIBUIDOS

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO. **Convenio art. 35.1; ET art. 37.3.a**	**15 días naturales y consecutivos.**	Pueden acumularse a las vacaciones y deben disfrutarse dentro de los 6 meses siguientes al matrimonio o inscripción. No se repite si después se contrae matrimonio con la misma persona.
BODA O INSCRIPCIÓN DE UNIÓN DE HECHO DE FAMILIARES. **Convenio art. 35.1**	**El día de la celebración.** **2 días naturales y consecutivos** si se celebra a más de **375 km** de la residencia.	Padres, padres políticos, hermanos, hermanos políticos, hijos, hijos del cónyuge o pareja, nietos y abuelos. (En la tabla del PTGAS el umbral es de 50 km.)
EXÁMENES PRENATALES, PREPARACIÓN AL PARTO Y FECUNDACIÓN ASISTIDA. **Convenio art. 35.5; ET art. 37.3.f; TREBEP art. 48.e**	El tiempo indispensable.	Dentro de la jornada y con justificación. La fecundación asistida, cuando no pueda realizarse fuera de la jornada. Incluye las sesiones de información y preparación y los informes previos a la adopción, guarda o acogimiento.
ESTADO DE GESTACIÓN. **Convenio art. 35.9**	Permiso retribuido desde el primer día de la semana 37 de embarazo hasta el parto (desde la semana 35 en gestación múltiple).	
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO. **Convenio art. 35.6**	6 días naturales y consecutivos.	Desde el hecho causante, siempre que no se esté en incapacidad temporal.

CCOO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS RETRIBUIDOS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVES, HOSPITALIZACIÓN O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE REPOSO DOMICILIARIO. **ET art. 37.3.b; TREBEP art. 48.a; Convenio art. 35.10**	**5 días**: cónyuge, pareja de hecho, parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad (incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho) y cualquier otra persona que conviva en el domicilio y requiera cuidado efectivo.	El ET fija 5 días también para el segundo grado, por lo que mejora el convenio (3 días hábiles en primer grado y 2 en segundo, 5 y 4 si es en otra localidad) y el TREBEP (4 días hábiles en segundo grado). Del convenio se mantiene que, en enfermedad grave con hospitalización o certificado médico, los días pueden usarse seguidos o alternos, y que hay un nuevo permiso cada vez que se acredite una nueva situación de gravedad. Jurisprudencia: el Tribunal Supremo ha declarado en 2026 que estos días pueden empezar a disfrutarse mientras persista el hecho causante, no necesariamente desde el primer día, y que se tiene derecho a los cinco días aunque se produzca antes el alta.
PERMISO POR DUELO EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. **ET art. 37.3 b bis; TREBEP art. 48 a bis)** **Convenio art. 35.10**	**10 días laborables**: cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado de consanguinidad (madre, padre, hijas e hijos). **3 días laborables**, ampliables a **5** si es necesario desplazarse: familiares de primer grado de afinidad (suegros, yernos, nueras, hijos e hijas del cónyuge o pareja) y de segundo grado de consanguinidad o afinidad (abuelos, nietos, hermanos, cuñados).	Puede iniciarse en cualquier momento dentro de las **cuatro semanas** siguientes al fallecimiento, a elección de la persona trabajadora. El ET permite el disfrute en días no consecutivos si lo prevé la negociación colectiva; el convenio actual no lo regula. El art. 48 a bis) TREBEP, que puede invocarse también por el personal laboral (art. 51 TREBEP), lo admite si lo permiten las necesidades del servicio y fija 3 días hábiles en la misma localidad y 5 en distinta localidad. Mejora los 3/5 días (primer grado) y 2/4 días (segundo grado) del art. 35.10 del convenio.
ACOMPAÑAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR. **TREBEP art. 48.n; ET art. 37.3.i**	**1 día**: el día en que se practique o autoadministre la prestación.	Requiere haber sido designado o designada por la persona que recibe la prestación (Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia) para acompañarla en ese momento. En vigor desde el 26-11-2026.
TRASLADO DE DOMICILIO. **Convenio art. 35.13; ET art. 37.3.c**	**2 días naturales** y consecutivos; **1 día más** si el nuevo domicilio está en otra localidad.	Con justificante (factura de la mudanza, empadronamiento…). El ET garantiza como mínimo 1 día.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS RETRIBUIDOS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
EXÁMENES Y PRUEBAS SELECTIVAS. **Convenio art. 35.12; TREBEP art. 48.d**	El día completo del examen o prueba.	Pruebas selectivas de acceso a la Administración, exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud en centros oficiales, aunque el horario sea compatible con la jornada. Incluye los exámenes parciales eliminatorios.
DEBER INEXCUSABLE DE CARÁCTER PÚBLICO O PERSONAL. **Convenio art. 35.18; ET art. 37.3.d**	El tiempo indispensable.	Citaciones judiciales o policiales, asistencia a órganos oficiales, deberes electorales, plenos de cargos electos, tribunales de selección y obligaciones legales o administrativas, entre otros.
FUNCIONES SINDICALES O DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL. **Convenio art. 35.14; ET art. 37.3.e**	El tiempo que establezca la normativa vigente.	En los términos de la normativa vigente.
CONCILIACIÓN: CONSULTAS MÉDICAS Y TUTORÍAS. **Convenio art. 35.17**	El tiempo indispensable dentro de la jornada, con justificación, para: consultas, tratamientos y exploraciones médicas propias o de menores, personas mayores o con discapacidad a cargo; reuniones de coordinación y tutorías de centros de educación especial; consultas de apoyo socio-sanitario; acompañamiento a consultas médicas del cónyuge o pareja cuando se acredite que es necesario; y tutorías o requerimientos del centro escolar de hijas e hijos que no puedan atenderse fuera del horario.	
PERMISO RETRIBUIDO PARA LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS O TEJIDOS. **TREBEP art. 48.m; ET art. 37.3**	El tiempo indispensable, siempre que los actos deban realizarse dentro de la jornada.	Incluye la asistencia a las sesiones de información, la realización de los informes y exámenes clínicos previos a la determinación de la idoneidad del donante vivo y la prestación del consentimiento. Ley 6/2024, de 20 de diciembre (BOE 21-12-2024). En vigor desde el 3 de marzo de 2025.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

PERMISOS RETRIBUIDOS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER AL CENTRO DE TRABAJO. **ET art. 37.3.g**	Hasta **4 días** retribuidos cuando no se pueda acceder al centro o transitar por las vías de acceso por recomendaciones, limitaciones o prohibiciones de las autoridades, o por un riesgo grave e inminente, incluidas catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos. Si la naturaleza del trabajo lo permite, puede acordarse el trabajo a distancia. (Introducido por el RDL 8/2024, tras la DANA.)	
FUERZA MAYOR POR MOTIVOS FAMILIARES URGENTES. **ET art. 37.9**	Derecho a ausentarse cuando sea necesario por enfermedad o accidente de familiares o personas convivientes que hagan indispensable la presencia inmediata. Son retribuidas las horas de ausencia equivalentes a **4 días al año**.	
ASUNTOS PROPIOS. **Convenio art. 36; TREBEP art. 48.k**	**6 días al año**, sin necesidad de justificación. **2 días más** al cumplir el sexto trienio y **1 más** por cada trienio a partir del octavo.	Dentro del año natural y hasta el 28 de febrero del año siguiente. Requieren preaviso y la denegación debe motivarse. Preferencia en los periodos de vacaciones escolares para quien tenga hijos o hijas menores de 14 años o personas mayores o dependientes a cargo. Son proporcionales al tiempo trabajado en el año. Los días por antigüedad pueden disfrutarse íntegramente antes de la jubilación.
AUSENCIAS POR ENFERMEDAD SIN BAJA MÉDICA. **Convenio art. 31**	Las ausencias de uno o dos días deben comunicarse hasta una hora después del inicio de la jornada (salvo causa que lo impida) y confirmarse por escrito al reincorporarse. No se descuentan retribuciones por **6 días naturales al año**.	
VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO. **Convenio arts. 35.15 y 35.16; TREBEP art. 49.d y f**	Las faltas de asistencia, totales o parciales, se consideran justificadas en los términos que determinen los servicios sociales o de salud. Derecho a reducir la jornada con disminución proporcional de retribuciones o a reordenar el tiempo de trabajo (horario flexible u otras fórmulas). Si la reducción es de un tercio de la jornada o menos, se mantienen las retribuciones íntegras.	

CCOO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
El PDI laboral disfruta de los permisos de nacimiento, adopción, lactancia y parental en los términos del TREBEP (art. 7 TREBEP, en la redacción del RDL 9/2025). Los arts. 35.2 a 35.4 del convenio ya remitían al EBEP; sus 16 semanas han quedado superadas por la ley.		
PERMISO POR NACIMIENTO PARA LA MADRE BIOLÓGICA Y PARA EL OTRO PROGENITOR. **TREBEP art. 49.a**	• **20 semanas** por progenitor para nacimientos desde el 26-11-2026. • **19 semanas** para nacimientos anteriores (RDL 9/2025). • **34 semanas** en familias monoparentales (32 para nacimientos anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025). • **2 semanas más** por discapacidad del hijo o hija: una para cada progenitor. • **2 semanas más** por cada hijo o hija a partir del segundo en parto múltiple: una para cada progenitor. • En familias monoparentales, la persona progenitora disfruta de las ampliaciones completas.	1.º **Seis semanas** ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, obligatorias y a jornada completa. 2.º **Once semanas, veintidós en monoparentalidad,** en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida, desde el fin del descanso obligatorio hasta que el hijo o la hija cumpla **doce meses**. Si las necesidades del servicio lo permiten, pueden disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial; el disfrute interrumpido exige preaviso de 15 días y semanas completas. 3.º **Tres semanas, seis en monoparentalidad** (dos y cuatro para nacimientos anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025), para el cuidado del menor, en períodos semanales acumulados o interrumpidos, **hasta que cumpla ocho años**. Parto prematuro u hospitalización del neonato a continuación del parto: el permiso se amplía tantos días como dure la hospitalización, con un máximo de **trece semanas** adicionales. Si fallece una de las personas progenitoras, la otra puede disfrutar de la totalidad o de la parte que reste del permiso. Si fallece el hijo o la hija, el permiso no se reduce, salvo que, acabadas las seis semanas obligatorias, se solicite la reincorporación. Computa como servicio efectivo, con plenitud de derechos económicos, y garantiza la vuelta al puesto en condiciones no menos favorables. Se puede participar en cursos de formación una vez finalizado el descanso obligatorio.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO, TEMPORAL O PERMANENTE. **TREBEP art. 49.b**	• **20 semanas** para cada adoptante, guardador o acogedor, si el hecho causante es del 26-11-2026 o posterior. • **19 semanas** para hechos causantes anteriores (RDL 9/2025). • **34 semanas** en familias monoparentales (32 para hechos causantes anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025). • **2 semanas más** por discapacidad del menor: una para cada progenitor. • **2 semanas más** por cada menor a partir del segundo en adopción, guarda o acogimiento múltiple: una para cada progenitor.	1.º **Seis semanas** obligatorias e ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial o administrativa. 2.º **Once semanas, veintidós en monoparentalidad,** en períodos semanales acumulados o interrumpidos, dentro de los doce meses siguientes a la resolución. 3.º **Tres semanas, seis en monoparentalidad** (dos y cuatro para hechos causantes anteriores al 26-11-2026, RDL 9/2025), para el cuidado del menor **hasta que cumpla ocho años**. El permiso puede empezar hasta cuatro semanas antes de la resolución. Si fallece una de las personas adoptantes, guardadoras o acogedoras, la otra puede disfrutar de la totalidad o de lo que reste del permiso. **PDI:** derecho a una **reducción de la dedicación docente proporcional a la duración del permiso**, coincida o no con el periodo lectivo; si no puede disfrutarse en ese curso, puede pedirse para el siguiente (convenio art. 35.4.j). **Adopción internacional:** si es necesario desplazarse previamente al país de origen, permiso de hasta dos meses percibiendo solo las retribuciones básicas (TREBEP art. 49.b; convenio art. 35.4). La UV concede además una licencia retribuida de hasta un mes para las estancias en el extranjero (Reglamento de permisos del PDI, DA 2.ª).

IMPORTANTE (fechas de aplicación):

RDL 42/2026: la semana adicional (dos en familias monoparentales) se aplica a los nacimientos, adopciones, guardas y acogimientos producidos desde el **26 de noviembre de 2026**. Podrá solicitarse a partir del **1 de marzo de 2027**, sin necesidad de un nuevo reconocimiento del derecho.

RDL 9/2025: las dos semanas (cuatro en monoparentalidad) disfrutables hasta los ocho años se aplican a los hechos causantes producidos desde el 2 de agosto de 2024 y pueden solicitarse desde el 1 de enero de 2026.

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
NACIMIENTO DE HIJAS O HIJOS PREMATUROS U HOSPITALIZADOS TRAS EL PARTO. **Convenio art. 35.8; TREBEP arts. 48.g y 49.a**	Hasta **2 horas diarias** de ausencia sin pérdida de retribuciones mientras dure la hospitalización. O reducción de jornada de hasta 2 horas con disminución proporcional de retribuciones.	Además, el permiso por nacimiento se amplía tantos días como dure la hospitalización, con un máximo de trece semanas adicionales.
LACTANCIA DE MENOR DE 12 MESES. **TREBEP art. 48.f; Convenio art. 35.7**	**1 hora diaria** de ausencia, divisible en dos fracciones, o reducción equivalente de la jornada (media hora al inicio y al final, o una hora al inicio o al final). Puede sustituirse por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (el convenio lo cifra en 26 días laborables consecutivos), que se disfruta al acabar el permiso por nacimiento o adopción.	Derecho individual de cada progenitor, que no puede transferirse al otro: si ambos trabajan, pueden disfrutarlo los dos. Se incrementa proporcionalmente en caso de parto múltiple. Incluye adopción, guarda y acogimiento.
PERMISO PARENTAL PARA EL CUIDADO DE HIJOS O HIJAS HASTA QUE CUMPLAN 8 AÑOS. **TREBEP art. 49; ET art. 48 bis**	Hasta **8 semanas**, continuas o discontinuas, a tiempo completo o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan. **No es retribuido.**	Para el cuidado de hijos, hijas o menores acogidos por tiempo superior a un año, hasta que cumplan 8 años. Derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, sin que pueda transferirse su ejercicio. Corresponde a la persona interesada fijar las fechas de inicio y fin, comunicándolo con **15 días** de antelación y por semanas completas.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

NACIMIENTO, ADOPCIÓN Y CUIDADO DE MENORES

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
CUIDADO DE HIJO O HIJA MENOR CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE. **Convenio art. 35.11; ET art. 37.6; TREBEP art. 49.e**	Reducción de jornada de **al menos el 50 %** (el convenio fija entre el 50 % y el 80 %). **Retribuciones íntegras** si la otra persona progenitora no las percibe por este mismo permiso ni por la prestación de la Seguridad Social; en caso contrario, la reducción conlleva disminución proporcional del salario. Hasta los 18 años; hasta los **23** si la enfermedad se diagnosticó antes de la mayoría de edad; hasta los **26** si antes de los 23 se acredita una discapacidad igual o superior al 65 %.	Requiere informe del servicio público de salud que acredite la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. **Novedades del RDL 31/2026** (convalidado; efectos desde el 23-10-2026): basta la **hospitalización o el tratamiento continuado** (antes se exigía ingreso hospitalario de larga duración); ambos progenitores pueden ejercer el derecho por el mismo causante **de forma alternativa o simultánea**; y, excepcionalmente, puede mantenerse **más allá de los 26 años** con discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia de grado III, mientras persistan la necesidad y la convivencia. El TREBEP (art. 49.e, RDL 42/2026) lo reconoce también en familias monoparentales y, en casos excepcionales de especial intensidad asistencial, permite a ambos progenitores compartir hasta el 100 % de la reducción.

REDUCCIONES Y ADAPTACIONES DE JORNADA

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Por remisión del art. 29 del convenio se aplican las reducciones de la normativa autonómica del personal funcionario (Decreto 42/2019, arts. 7 y 8; ver la tabla del PTGAS), que en el PDI se traducen en una **reducción proporcional de la dedicación docente**. Rigen además las del ET y el TREBEP.		

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

REDUCCIONES Y ADAPTACIONES DE JORNADA

CAUSA / MOTIVO	DURACIÓN	OBSERVACIONES
GUARDA LEGAL Y CUIDADO DE FAMILIARES. **Decreto 42/2019, arts. 7 y 8 (convenio art. 29); ET art. 37.6; TREBEP art. 48.h**	Hasta la mitad de la jornada, con disminución proporcional de retribuciones (ET: entre un octavo y la mitad).	Por guarda legal de menores de 13 años (ET: menores de 12) o de personas con discapacidad que no desempeñen actividad retribuida, y por el cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho o de un familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo. **Nuevo supuesto (RDL 42/2026):** cuidado directo del cónyuge, la pareja de hecho o un familiar hasta el segundo grado que requiera **cuidados paliativos** (ET art. 37.6; TREBEP art. 48.h). **Sin disminución de retribuciones:** hasta una hora diaria por guarda legal de menores de 13 años cuando el menor tenga 3 años o menos, requiera especial dedicación o se trate de familia monoparental (Decreto 42/2019, art. 7.4, aplicable por el art. 29 del convenio).
ENFERMEDAD MUY GRAVE DE FAMILIAR DE PRIMER GRADO. **TREBEP art. 48.i; Decreto 42/2019, art. 7.5**	Hasta el **50 %** de la jornada, retribuida, durante **un mes** como máximo.	Cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado. Si hay varias personas con derecho por el mismo sujeto causante, pueden repartirse el mes.
REINCORPORACIÓN TRAS TRATAMIENTO ONCOLÓGICO. **Convenio art. 30.2; ACGUV 132/2016**	Adaptación progresiva de hasta el **25 %** de la jornada o de la dedicación docente durante un mes desde el alta médica, ampliable un mes más en determinadas circunstancias, tras tratamientos de radioterapia o quimioterapia.	
FLEXIBILIDAD HORARIA Y BOLSA DE HORAS. **Convenio art. 30**	Una hora diaria de flexibilidad en la permanencia obligatoria por cuidado de hijos o hijas hasta 14 años, de personas que requieren especial dedicación o de familiares hasta el segundo grado con enfermedad grave o discapacidad igual o superior al 65 %, por embarazo o por enfermedad larga o crónica. Hasta dos horas por hijos o hijas con diversidad funcional, familias numerosas o monoparentales (hasta que el menor cumpla 15 años) o violencia de género. Bolsa de horas de libre disposición de hasta el 5 % de la jornada anual para conciliación, pendiente de negociación en cada universidad (art. 30.1.h).	

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

REDUCCIONES Y ADAPTACIONES DE JORNADA		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
ADAPTACIÓN DE JORNADA POR CONCILIACIÓN. **ET art. 34.8**	Derecho a solicitar adaptaciones de la duración y distribución de la jornada, de la ordenación del tiempo de trabajo y de la forma de prestación, incluido el trabajo a distancia, por hijos e hijas hasta los 12 años y para el cuidado de hijos mayores de 12 años, del cónyuge o pareja de hecho, de familiares hasta el segundo grado y de otras personas dependientes que convivan en el domicilio y no puedan valerse por sí mismas, o que requieran **cuidados paliativos** (novedad del RDL 42/2026). Si el convenio no lo regula, la universidad abre una negociación de 15 días como máximo y debe responder por escrito: aceptación, propuesta alternativa o negativa con razones objetivas. Derecho a volver a la situación anterior al terminar el periodo acordado o desaparecer la causa.	

VACACIONES		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
VACACIONES ANUALES. **Convenio arts. 32 a 34; Reglamento PDI UV, art. 12**	**22 días hábiles** por año natural (proporcionales si el tiempo de servicio es menor). **1 día más** al cumplir 15 años de servicio y otro a los 20, 25 y 30 años (máximo 26). Los sábados no son hábiles.	Preferentemente en **agosto**. El profesorado puede disfrutarlas en otro periodo, lectivo o no, si no tiene obligaciones docentes y lo permiten las necesidades académicas: solicitud antes del 15 de junio, respuesta en 15 días naturales y denegación motivada. Se disfrutan dentro del año natural y hasta el 31 de enero siguiente, con autorización. Si coinciden con incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o la lactancia, o permisos por nacimiento o adopción, se aplazan (hasta 18 meses desde el final del año en que se originan). Los días adicionales, preferentemente en la segunda quincena de julio o la primera de septiembre, si no hay exámenes ni otras obligaciones docentes (Reglamento PDI UV, art. 12).

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

LICENCIAS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
LICENCIA POR ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN (MOVILIDAD). **Convenio art. 39; RD 898/1985, art. 8; Reglamento PDI UV, art. 4**	**100 %** de las retribuciones hasta dos meses. Más de dos meses: 100 % los tres primeros meses, **80 %** desde el cuarto y sin retribución a partir del año.	En las mismas condiciones que el PDI funcionario, según la disponibilidad presupuestaria. Más de un mes: resuelve el vicerrectorado con informe del departamento; más de tres meses: también informe favorable de la Comisión de Profesorado. Para calcular la retribución se acumulan las licencias de más de dos meses disfrutadas en los cinco últimos años. Agosto no interrumpe el cómputo. Movilidad investigadora: Ley 14/2011, de la Ciencia.
LICENCIA POR PERIODO SABÁTICO. **Reglamento PDI UV, cap. II**	Un curso o un semestre, con el **100 %** de las retribuciones.	Convocatoria anual. Puede participar el **profesorado contratado laboral permanente doctor a tiempo completo** que tenga tres componentes por méritos docentes reconocidos, haya prestado servicios a tiempo completo en la UV los cinco años anteriores, presente un plan de trabajo, no haya disfrutado de un sabático anual en los últimos siete años (semestral, en los últimos cuatro) y no supere seis meses de licencias de estudio en los últimos cuatro años (sin contar las de dos meses o menos). Memoria en los tres meses siguientes.
LICENCIA SIN RETRIBUCIÓN POR INTERÉS PARTICULAR. **Convenio art. 40**	Mínimo 15 días; máximo **6 meses cada 3 años**.	Solicitud con 30 días de antelación; resolución al menos 15 días antes del inicio; denegación motivada. Computa a efectos de antigüedad y promoción.
LICENCIA SIN RETRIBUCIÓN POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES. **Convenio art. 40.4**	Hasta **1 año**.	Cónyuge o familiar hasta el segundo grado que conviva con la persona trabajadora y padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera atención continuada. Con informe médico.
LICENCIA SIN RETRIBUCIÓN PARA FORMACIÓN PROFESIONAL. **Convenio art. 41**	Hasta **3 meses al año**.	Con informe favorable del departamento.
COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **Convenio art. 42**	Hasta **6 meses**, retribuida.	Participación voluntaria en programas o misiones de cooperación internacional.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

LICENCIAS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
TRÁMITES DE ADOPCIÓN EN EL EXTRANJERO. **Reglamento PDI UV, DA 2.ª**	Hasta **1 mes**, retribuida.	Para las estancias fuera de España necesarias para la adopción. Termina al formalizarse la adopción e iniciarse el permiso correspondiente.

EXCEDENCIAS		
CAUSA / MOTIVO	**DURACIÓN**	OBSERVACIONES
VOLUNTARIA POR INTERÉS PARTICULAR. **Convenio art. 57; ET art. 46.2**	Mínimo **4 meses** (el ET fija un máximo de 5 años).	Requiere un año de antigüedad. No puede volver a pedirse hasta pasados 4 años desde el final de la anterior. Para el profesorado permanente, la UV mantiene en plantilla durante dos años una plaza de iguales características, sin derecho a reserva (Reglamento PDI, DA 6.ª).
CUIDADO DE HIJOS O HIJAS. **Convenio art. 59.2; ET art. 46.3**	Hasta **3 años** por cada hijo o hija, natural, adoptivo o en acogimiento.	Desde el nacimiento o la resolución judicial o administrativa, con el límite de la duración del contrato. Reserva del puesto y cómputo a efectos de antigüedad y de Seguridad Social. Una nueva excedencia pone fin a la anterior.
CUIDADO DE FAMILIARES. **Convenio art. 59.3; ET art. 46.3**	Hasta **2 años**.	Familiar hasta el segundo grado que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
AGRUPACIÓN FAMILIAR. VIOLENCIA DE GÉNERO O SEXUAL. **Convenio art. 59.1**	En las mismas condiciones que el personal funcionario (art. 89 TREBEP; ver la tabla del PDI funcionario).	
FORZOSA. **Convenio art. 58**	Según las reglas de los servicios especiales del personal funcionario, con el límite de la duración del contrato.	

Avgda. Blasco Ibáñez, 21
46010 – València
96 398 30 17
www.uv.es/ccoo
ccoo@uv.es

Fuentes: ET (RDLeg. 2/2015) y TREBEP (RDLeg. 5/2015), en la redacción dada por la Ley 6/2024, el RDL 9/2025, el RDL 31/2026 y el RDL 42/2026; RDL 8/2024; RDL 20/2026; Convenio colectivo del personal laboral de las universidades públicas valencianas (DOGV núm. 9736, de 30-11-2023); Decreto 42/2019 del Consell; RD 898/1985; Reglamento de permisos, licencias, vacaciones y situaciones administrativas del PDI de la UV (ACGUV 21/2003 y modificaciones); ACGUV 132/2016. Documento informativo: en caso de duda prevalece el texto de las normas.